



Expediente:	<b>056900324948</b>
Radicado:	<b>AU-00182-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>
Fecha:	<b>27/01/2022</b>
Hora:	<b>09:39:46</b>
Folios:	<b>2</b>



## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Queja ambiental con radicado Nro. SCQ 135-0843 del 23 de junio de 2016, el interesado manifiesta que " *SE ESTÀ AFECTANDO EN SEMBRADO DE 3500 PLANTAS DE TOMATE POR FUMIGACION CON PLAGICIDAS*" ubicada en la Vereda Cubiletas, del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que el día 30 de junio de 2016, se realizó visita en Vereda Cubiletas, del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, en predio con coordenadas de ubicación: X: 075° 09' 57.5" Y: 06° 31' 51.7" Z: 1618 m.s.n.m., del cual se generó informe técnico con radicado 135-0211 del 12 de julio de 2016.

Que mediante Auto 135-0129 del 25 de julio de 2016, "*Por medio del cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo*", se requirió al señor ROBERTO ARANGO, para que Suspenda las actividades de fumigación con herbicidas en el predio con coordenadas de ubicación: X -75°09'57.5", Y 06°31'51.7", Z 1618 m.s.n.m, vereda Cubiletas.

Que mediante Auto con radicado Nro. 135-0133-2016 del 04 de agosto del 2016, se realiza una aclaración, en cuanto al nombre del presunto infractor, siendo el correcto RIGOBERTO ARANGO.

Que mediante resolución nro. RE-07736-2021 del 09 de noviembre del 2021, se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nús, realizar visita al predio ubicado en la vereda Cubiletas, del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, con el fin de verificar lo requerido en el Auto 135-0129 del 25 de julio de 2016.

Que, en atención a lo anterior, el día 12 de enero del 2022, se llevó a cabo visita en el lugar de a presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nro. IT-00320-2022 del 24 de enero del 2022, donde se pasma las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### **OBSERVACIONES**

*El día de la visita se evidenció que el señor Rigoberto Arango, acató la medida de suspensión de las labores de fumigación con herbicidas en el predio con coordenadas X - 75°09'57.5", Y 06°31'51.7", Z 1618, vereda Cubiletas, municipio de Santo Domingo, y manifiesta que no presento Plan de Fertilización ya que no volvió a utilizar este método para controlar malezas en su predio, que las hace con herramientas como (guadañas y machetes).*



*Durante el recorrido por los predios no se evidenciaron quemas o afectaciones en potreros y/o los recursos naturales, especialmente la flora con fumigaciones y aplicaciones de herbicidas.*

*En la queja interpuesta por el señor Roberto Sánchez, SCQ-135-0843-2016, se hacía referencia a la afectación de un cultivo de tomate en predios colindantes. Una vez realizada la visita de control y seguimiento, no se observan cultivos de esta clase en predios cercanos al predio objeto de la denuncia.*

*En el informe técnico IT- 135-0211-2016 del 12/07/2016, se hacía mención a una quebrada que discurre por la mitad del predio, la cual podría verse afectada con las labores de fumigación. El día de la visita tampoco se evidenció cultivos o afectaciones en áreas aledañas al predio.*

*Hasta el día de la visita se observa un cumplimiento de los requerimientos hechos mediante la Resolución Auto AU-135-0129-del 25 de julio de 2016.*

#### **CONCLUSIONES:**

*El señor Rigoberto Arango, acató la medida de suspensión inmediata de fumigación con herbicidas en el predio con coordenadas X -75°09'57.5", Y 06°31'51.7", Z 1618, corregimiento de Santiago, municipio de Santo Domingo.*

*Durante el recorrido por los predios, no se encontraron afectaciones a los recursos naturales, especialmente la flora con fumigaciones y aplicaciones de herbicidas. Además, tampoco se observó la presencia de cultivos transitorios en áreas colindantes al predio objeto de la queja.*

“(...)”

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado y concluido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nro. IT-00320-2022 del 24 de enero del 2022, es procedente archivar el expediente ambiental nro. 056900324948, toda vez que, no se observa ningún tipo de afectación ambiental.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento Nro. IT-00320-2022 del 24 de enero del 2022

*Que en mérito de lo expuesto se,*

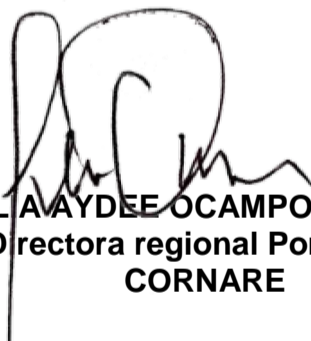
## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental nro. 056900324948, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente actuación al señor **RIGOBERTO ARANGO**, celular 3117484061.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nús  
**CORNARE**

**Expediente: 056900324948**  
Fecha: 26/01/2022  
Asunto: C y S Queja  
Proyectó: Paola Andrea Gómez / Abogada  
Técnico: Orlando Vargas